

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de mayo de 1965 por la que se fijan normas para la concesión del nuevo «Talonario de Farmacia para las Fuerzas Armadas».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 125, de fecha 26 de mayo de 1965, página 7527, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el apartado 1. del artículo primero:

«1. Generales, Almirantes, Jefes, Oficiales, Suboficiales, CASE y asimilados de Ejército, Marina, Aire, Guardia Civil y Policía Armada, en cualquiera de las situaciones de activo, reserva o retirado.»

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas en el concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril último para elegir dibujos modelos de sellos de Correos de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.*

Reunido en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas el Jurado correspondiente para elegir dibujos originales que sirvan de modelos de sellos de Correos de las emisiones «Día del Sello 1965» para Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara, con arreglo a las bases del concurso convocado, acordó por unanimidad:

1.º Declarar desierta, por falta de méritos de los trabajos presentados, la parte que se refiere a los dos modelos para Fernando Poo.

2.º Elegir para modelos de los sellos de la emisión de Río Muni los dibujos presentados con los lemas «Arbol» y «Vivaz», de los que son autores, respectivamente, don Carlos Tauler y don José Espinosa, adjudicándoseles a cada uno un premio de 5.000 pesetas. Otorgar dos accésit de 1.000 pesetas cada uno a los trabajos presentados con los lemas «Amabilis» y «Azul», de los que son autores, respectivamente, don Rafael Lozano Prieto y don José Luis Bueno Fraile.

3.º Elegir para modelo de la emisión de Sahara el trabajo presentado con el lema «Pinto», del que es autor don A. Blancovaras, adjudicándole un premio de 5.000 pesetas. Declarar desierto el otro premio.

4.º Elegir para modelos de la emisión de Ifni los trabajos presentados con los lemas «Febrero» y «Montaña», de los que son autores, respectivamente, don Ricardo Ambrós Farré y don Carlos Ruiz de Galarreta, adjudicándoseles un premio de 5.000 pesetas cada uno. Otorgar tres accésit de 1.000 pesetas cada uno a los trabajos presentados con los lemas «Peces», «Saludo» y «Aquilina», de los que son autores, respectivamente, don Santiago Herrero Fernández, don Carlos Tauler y don José Espinosa.

Madrid, 21 de mayo de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*RESOLUCION de la Dirección General de Relaciones Culturales por la que se convoca concurso para la concesión de cinco becas en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes de Roma de 24 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 217, de 9 de septiembre de 1964), se convoca concurso para la conce-

sión de cinco becas en dicha Academia, cuya distribución es la siguiente: Restauración, una plaza; Historia del Arte, una plaza; Museología, una plaza; Dirección y Técnica Teatral, una plaza, y Dirección y Técnica Cinematográfica, una plaza.

Las becas tendrán la duración de dos años, excepto para la especialidad de Restauración, que deberá adaptarse a la duración de los cursos del Instituto del Restauo en Roma. Los becarios realizarán viajes de ampliación de estudios durante los meses de junio, julio y agosto de cada año.

La dotación de las becas es para todas ellas de 100.000 liras mensuales, con un 25 por 100 de aumento durante los meses de ampliación de estudios. Sus beneficiarios recibirán para gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalen los presupuestos ordinarios de la Academia. Los familiares de los becarios no podrán en ningún caso residir en la Academia. Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser españoles.
- Tener veintidós años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar libre de las obligaciones del servicio militar antes de comenzar el curso.

Todos estos extremos deberán ser acreditados documental-mente mediante partida de nacimiento, certificado negativo del Registro de Penados y Rebeldes y certificado de la Autoridad militar competente.

Además de estas condiciones los aspirantes deberán acreditar documental-mente los conocimientos necesarios en cada especialidad mediante presentación de títulos académicos con las calificaciones obtenidas, certificados de estudios, documentos gráficos y cuantos testimonios acrediten los méritos y obras realizadas por el concursante.

Los aspirantes restauradores deberán presentar certificado académico de conocer el idioma italiano, de acuerdo con lo que se exige en el Instituto Central del Restauo de Roma. Será considerado mérito preferente para esta especialidad el haber realizado los estudios prácticos de Restauración en las Escuelas Superiores de Bellas Artes o en el Instituto Central de Restauración. Será asimismo considerado mérito especial para los concursantes historiadores del Arte, Museología y especialistas en dirección y técnica teatral y cinematográfica el ser licenciado en Filosofía y Letras o poseer el título de la Escuela Superior de Bellas Artes y haber seguido con aprovechamiento cursos de su especialidad en Centros oficiales españoles.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores y dirigidas al excelentísimo señor Ministro sus solicitudes documentadas, hasta las trece horas del próximo día 30 de junio de 1965.

Las instancias y documentos presentados por los concursantes serán examinados y valorados por las respectivas Comisiones, constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes de Roma, resolviéndose a continuación el concurso.

Madrid, 18 de mayo de 1965.—El Director general, Alfonso de la Serna y Gutiérrez Répide.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 24 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Ramírez Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Emilio Ramírez Alonso, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de agosto de 1961, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Guardia Civil retirado don Emilio Ramírez Alonso contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de agosto de 1961, cuya resolución administrativa revocamos por ser contraria a Derecho y condenamos a la Administración a que realice la actualización de los haberes pasivos del recurrente de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1963; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 24 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gil Mangado Coll.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Gil Mangado Coll, Alférez de Ingenieros en situación de retirado, representado y defendido por el Letrado don Augusto Modela, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de junio y 14 de agosto de 1963, que actualizaron el haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alférez del Cuerpo de Ingenieros retirado don Gil Mangado Coll contra acuerdos de la Sala de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de junio y 14 de agosto de 1963, que actualizaron el haber pasivo del recurrente, cuyas resoluciones administrativas confirmamos por estar ajustadas a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 20 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por el Teniente Coronel de Infantería de Marina don Alfredo Porto Armario.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.583 promovido por el Teniente Coronel de Infantería de Marina don Alfredo Porto Armario contra resolución del Ministerio de Marina de fecha 26 de diciembre de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 18 de marzo de 1965 ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Alfredo Porto Armario, Teniente Coronel de Infantería de Marina de la Escala Complementaria, en cuanto afecta a las resoluciones recurridas referentes a la denegación del abono por el solicitado de diferencias de sueldo entre los empleos de Capitán y Comandante de dicho Cuerpo y Escala, y asimismo que desestimando el citado recurso promovido por el actor contra las Ordenes del Ministerio de Marina de cinco de septiembre y veintiséis de diciembre, ambas de mil novecientos sesenta y tres, en lo que se refiere a la denegación del abono de diferencias de sueldo entre los empleos de Comandante y Teniente Coronel, debemos declarar y declaramos que dichas Ordenes son conformes a Derecho y quedarán por ello firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas.»

Y esté Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1965.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

*ORDEN de 21 de mayo de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa al personal que se menciona.*

En atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa:

Don Francisco Pérez Llorca, Capitán Mercante.—De segunda.  
Don Antonio Bayona Vives, Práctico.—De segunda.

Don Miguel Barceló Martínez, Radiotelegrafista.—De primera.  
Don Antonio Pérez Martínez, Capitán de Almadraba.—De primera.

Don Vicente Pérez Vives, Patrón Mayor.—De primera.  
Don José Canet Fúster, Maquinista Mercante.—De primera.  
Don Vicente Iyorra Lledó, Pescador.—Cruz de Plata.

Madrid, 21 de mayo de 1965.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Convenio entre la Administración pública y las Empresas explotadoras de canódromos en el territorio nacional para el pago de tasas sobre apuestas señalada en el artículo 222 de la Ley 41/1964 durante el segundo semestre de 1964.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio a celebrar entre la Administración pública y las Empresas explotadoras de canódromos en el ámbito nacional para la exacción de la tasa prevista en el artículo 222, tres, b), sobre apuestas en espectáculos públicos,

Este Ministerio, en uso de la facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y 11 de junio de 1964 y las Ordenes ministeriales de 28 de julio y 19 de noviembre del último citado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222, párrafo cuarto de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Ordenes ministeriales de 28 de julio y 19 de noviembre de 1964, se aprueba el Convenio nacional para la exacción de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los canódromos que en esta fecha desarrollen dicha actividad en cualquier provincia del territorio nacional, correspondiéndole la mención: «Convenio Nacional sobre Apuestas 1/1964».

Segundo.—Quedan sujetas al Convenio las Empresas explotadoras de los siete canódromos en funcionamiento, integrados en la Federación Española Galguera, según consta en relación aprobada por la misma y por la respectiva Comisión Mixta, siendo las actividades y hechos imponibles incluidos en el Convenio los que pasan a relacionarse:

- Actividades: Apuestas celebradas en espectáculos deportivos en su especialidad de canódromos.
- Hechos imponibles: Exclusivamente las **quinielas, tripletas o cualquier otra modalidad de apuesta que pueda ser sometida**